



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00042-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: JOSE IVAN SOTO ANGATRITA
C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 C.S.J.
DEMANDADO: JUAN ABEL AYALA DURAN C.C.No. 9716633
Y NOEL CARRASCAL MARTINEZ C.C.No.88.150.364

La parte demandaante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial el doctor, JOSE IVAN SOTO ANGATRITA con C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los demandados JUAN ABEL AYALA DURAN y NOEL CARRASCAL MARTINEZ, y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 051266100006402

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100006402 correspondiente a la obligación No. 725051260099760 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 5.712.933) .

B) Por la suma UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.323.049) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios CAUSADOS SOBRE EL CAPITAL a una tas IBRSV+6.7%, desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta el día 22 de febrero de 2024 contenido en el pagare 051266100006402, correspondiente a la obligación No. 725051260099760.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100006402 correspondiente a la obligación No. 725051260099760 desde el día 23 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) El demandado aceptó los otros conceptos por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 37.351, contenidos y aceptados en el pagare No 051266100006402 correspondiente a la obligación No. 725051260099760.

Que se condene en costas y gastos del procesos a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 5 VII.PRUEBAS Y ANEXOS en el escrito de la demanda, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el titulo pagaré adjunto a la demanda,

suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y en consecuencia se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado JUAN ABEL AYALA DURAN y NOEL CARRASCAL MARTINEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la via ejecutiva en contra de los demandados JUAN ABEL AYALA DURAN C.C.No. 9.716.633 y NOEL CARRASCAL MARTINEZ, C.C.No.88.150.364 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022, conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de mérito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: RECONOZCASE a la srta. BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, identificada con la C.C.No. 1.090.524.752 de Cúcuta y T.P.No. 412546 como dependiente jurídico del apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA , en los términos y facultades a ella establecidos, en el escrito de la demanda

QUINTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA con C.C.No.13.481.428 y T.P. No88.150.364 del C.S.J., conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 C.S.J.
DEMANDADO: JUAN ABEL AYALA DURAN C.C.No. 9716633

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial el doctor, JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los demandado JUAN ABEL AYALA DURAN y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 051266100007488

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No 051266100007488 correspondiente a la obligación No. 725051260123205 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 15.000.000) .

B) Por la sumade DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (2.552.711) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa IBRSV+6.7%, desde el día 29 de diciembre de 2022, hasta el día 22 de febrero de 2024 contenido en el pagare 051266100007488, correspondiente a la obligación No. 725051260123205.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100007488 correspondiente a la obligación No. 725051260123205 desde el día 23 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) El demandado aceptó los otros conceptos por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 121.939) contenidos y aceptados en el pagare No 051266100007488 correspondiente a la obligación No. 725051260123205

Que se condene en costas y gastos del procesos a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 5 VII.PRUEBAS Y ANEXOS en el escrito de la demanda, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el titulo pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo,

reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y en consecuencia se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado JUAN ABEL AYALA DURAN, y, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÌ.
NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la via ejecutiva en contra de los demandados JUAN ABEL AYALA DURAN C.C.No. 9.716.633 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022, conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de mérito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: RECONOZCASE a la srta. BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, identificada conb la C.C.No. 1.090.524.752 de Cúcuta y T.P.No. 412546 como dependiente jurídico del apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA , en los términos y facultades a ella establecidos, en el escrito de la demanda

QUINTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA con C.C.No.13.481.428 y T.P. No88.150.364 del C.S.J., conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO
Juez